



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 033 -2021-GRLL-GOB/PECH

Trujillo,

15 FEB. 2021

VISTO: El Oficio N° 054-2021-GRLL-GOB/PECH-05, de fecha 15.02.2021, relacionado con el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por la empresa ZV Servicios Generales Corporativos S.A.C., en el periodo comprendido entre el 05.01.2021 y el 03.02.2021, y los proveídos recaídos en el mismo;

CONSIDERANDO

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

V
Que, con fecha 03.05.2018, se suscribió el Contrato UASG 084-2018, por un periodo de 730 días calendario, computados a partir de la culminación del contrato derivado de la Contratación Directa N° 0001-2018-GRLL-GOB/PECH; lo cual fue precisado mediante Adenda de fecha 06.07.2018;

Que, mediante Resoluciones Gerenciales N° 052-2020, 059-2020, 075-2020, 101-2020, 120-2020, 137-2020, 152-2020-GRLL-GOB/PECH y 0018-2021-GRLL-GOB/PECH, de fecha 14.07, 29.07, 31.08, 30.09, 30.10, 26.11, 17.12.2020 y 03.02.2021, se ha reconocido los servicios prestados en los periodos del 09.05 al 07.06.2020; del 08.06 al 07.07.2020, del 08.07 al 06.08.2020, del 07.08 al 06.09.2020; del 07.09 al 06.10.2020; del 07.10 al 05.11.2020; del 06.11.2020 al 05.12.2020; y, del 06.12.2020 al 04.01.2021; autorizándose el pago correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 005-2021/GG/SERGEOR SAC, de fecha 04.02.2021, la empresa Servicios Generales Corporativos S.A.C. - SERGEOR S.A.C. (en adelante SERGEOR) se dirige al PECH detallando los antecedentes del contrato UASG 084-2018, suscrito con fecha 03.05.2018, como resultado del correspondiente procedimiento de selección; así como las adendas a dicho contrato. Manifiesta que oportunamente comunicó que el referido contrato culminaba el 10.05.2020, sin embargo, el servicio se ha venido prestando bajo las mismas condiciones establecidas en el Contrato. Por lo expuesto, solicita el reconocimiento y pago de los servicios prestados en el periodo del 05.01.2021 al 03.02.2021; y adjunta la Factura N° E001-1406 por el monto de S/190,000.00. Precisan que a dicha fecha siguen prestando sus servicios, los cuales serán materia de reconocimiento y pago posterior;

Que, mediante Informe Legal N° 005-2021-GRLL-GOB/PECH-06.4.ACC, de fecha 09.02.2021, el Abg. Alex Comeca Castillo, adscrito al Área de Abastecimientos y Servicios Generales, hace referencia al Contrato UASG 084-2018 así como a las adendas suscritas en relación al mismo. De igual manera, hace referencia a los Informes emitidos por su persona, así como los emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica en situaciones similares, con opinión favorable, sustentando la aplicación del principio de predictibilidad previsto en el Artículo IV del título Preliminar de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, referido a que las actuaciones, actos y procedimientos de la administración, sean cada vez mas previsibles para el administrado, es decir a situaciones similares, pronunciamientos iguales;



Que, en relación al requerimiento formulado por SERGECOR, manifiesta que dicha empresa continuó con la prestación del servicio ante el silencio del P.E.CHAVIMOCHIC y en tal condición la prestación respecto de la cual solicita el reconocimiento no se encontraba sustentada en contrato alguno como lo prevé el artículo 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. No obstante, precisa que a su entender ambas partes han actuado de buena fe al momento de consentir la continuación del servicio, dado que hasta la fecha la Entidad no ha comunicado a la recurrente, la culminación de sus servicios, no obstante que en su oportunidad esta comunicó el término de la vigencia del Contrato. Precisa que la demora en el pago del servicio genera el derecho a la empresa de reclamar el pago de intereses, por lo que recomienda evitar la dilación del mismo;

Que, en relación al monto solicitado por SERGECOR a partir de Octubre; relacionado con la adecuación al régimen general, señala que mediante Oficio N° 707-2020-GRLL-GOB/PECH-01, de fecha 01.10.2020 se comunicó a SERGECOR la no aceptación de la nueva estructura de costos que ascendía al monto de S/202,783.15, sin embargo, no se le comunicó la culminación del servicio, solo la discrepancia por el monto señalado. Es así que con Carta N° 073-2020/G.G./SERGECOR SAC la empresa presenta su nuevo valor por el monto ascendente a S/190,000.00, que no ha sido objeto de rechazo por parte del PECH, habiendo las áreas usuarias otorgado la conformidad por el servicio prestado; en tal sentido manifiesta existe un consentimiento tácito al respecto;

Que, concluye opinando por la procedencia de reconocer el servicio de vigilancia prestado por SERGECOR por el período del 05.01.2021 al 03.02.2021 y consecuentemente, corresponde el pago de la prestación ejecutada sin vínculo contractual por S/190,000.00, recomendando se genere la certificación presupuestal para el pago de dicho monto así como se solicite opinión a la Oficina de Asesoría Jurídica y se requiera autorización a Gerencia para el pago correspondiente;

Que, mediante Informe N° 011-2021-GRLL-GOB/PECH-06, de fecha 09.02.2021, en atención al Oficio Múltiple N° 007-2021-GRLL-GOB/PECH-06, el Responsable del Área de Servicios Generales hace de conocimientos la documentación emitida por las diferentes áreas usuarias, señalando:

- **Con OFICIO N° 122-2021-GRLL-GOB/PECH-11**, la Sub Gerencia de Agua Potable y Energía Eléctrica, en calidad de una de las Áreas usuarias comunica a través del Departamento de Generación de Electricidad, que si hubo asistencia de la vigilancia por el periodo del 05/01/2021 al 03/02/2021. En tal sentido la DEE, informa también que si hubo el servicio de vigilancia de la Empresa SERGECOR S.A.C en la Sub Estación Chao, MCH Desarenado y UDECH, en dicho periodo, por lo que da CONFORMIDAD del servicio.
- **Con OFICIO N° 022-2021-GRLL-GOB/PECH-11.DAP**, La División de Agua Potable, en calidad de una de las Áreas usuarias, comunica que el servicio de vigilancia particular, por parte de la empresa SERGECOR S.A.C., se dio **CONFORME**.
- **Con INFORME N° 026-2021-GRLL-GOB/PECH.10** la Subgerencia de Desarrollo Agrícola, en calidad de una de las Áreas usuarias, da la **CONFORMIDAD** a los servicios de vigilancia prestados por la Empresa, SERGECOR S.A.C, en sus áreas de trabajo, en el periodo comprendido entre el 05 de enero y el 03 de febrero del 2021.
- **Con Correo Corporativo, del día 26.01.2021** El Sr Orlando Vera, Coordinador Administrativo de Campamento San José, encargado de la supervisión aleatoria del servicio de vigilancia en las diferentes puntos de la SGOYM, SGAP Y EE, SGDA del PECH, da a conocer la verificación CONFORME de la asistencia de los agentes de vigilancia de la Empresa SERGECOR S.A.C en los diferentes puestos de vigilancia.
- **Con Correo Corporativo, del día 08.02.2021**, El Sr Wilfredo Mayerhoffer Terrones, encargado de Supervisar el servicio de Vigilancia del PECH da a conocer que realizó la SUPERVISION de los puestos al Servicio de Vigilancia de las diferentes sedes del PECH que brinda la Empresa SERGECOR S.A.C encontrándose **CONFORME**.

- **Con Correo Corporativo, del día 09.02.2021**, el Sr Jorge Espinoza, Coordinador Administrativo de la División de Agua Potable da la **CONFORMIDAD** al servicio de vigilancia de la Garita DAP por el periodo 06.12.2020 al 04.01.2021.

Por lo expuesto, el Responsable de Servicios Generales manifiesta que dicha Área VALIDA, la información recepcionada de las diferentes áreas usuarias, procediendo a dar la CONFORMIDAD a la prestación del servicio de vigilancia particular del PECH, por el periodo del 05/01/2020 al 03/02/2021;



Que, mediante Oficio N° 054-2021-GRLL-GOB/PECH-05 de fecha 15.02.2021, la Oficina de Presupuesto informa sobre la ampliación de la Certificación Presupuestal N° 168 para atender el requerimiento materia de análisis, con cargo a las metas que indica;

Que, mediante Informe Legal N° 010-2021-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, de fecha 15.02.2021, la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia por la procedencia de reconocer el servicio prestado, recomendando derivar los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PECH;

Que, el Código Civil peruano contempla en el artículo 1954° la acción por enriquecimiento sin causa, señalando que "*Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo*". (El subrayado es agregado); siendo aquella situación en donde un sujeto se enriquece a expensas de otro sin que exista algún motivo que autorice tal desbalance patrimonial, naciendo así la obligación de restituir lo enriquecido;

Que, en el supuesto que la Entidad se haya beneficiado con prestaciones ejecutadas en ausencia de un contrato válido, el contratista puede recurrir, en la vía correspondiente, a la acción por **enriquecimiento sin causa**, contemplada en el artículo 1954° del Código Civil, según la cual, "*Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo*". (El subrayado es agregado) Ello, a efecto que la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar¹ le reconozca una suma determinada a modo de indemnización, por la ejecución de dichas prestaciones, toda vez que el monto reconocido no podría ser considerado como pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída; ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado;

Que, en relación a las condiciones estipuladas para la configuración de un enriquecimiento sin causa y pueda ejercitarse la respectiva acción, se verifica en el caso materia de análisis, que la Entidad se ha beneficiado o "enriquecido" a expensas del proveedor con la prestación del servicio de vigilancia durante el periodo invocado, sin la existencia de un contrato y de acuerdo a las conformidades otorgadas por las áreas competentes, por lo que en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, en la vía judicial se ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado de la prestación ejecutada, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos correspondientes. Por lo indicado, corresponde que la Entidad decida si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente; **resultando recomendable proceder al pago, considerando los costos adicionales que ocasionarían un proceso judicial, salvo disposición en contrario;**

¹ Artículo 9° del TUO de la Ley N° 30225, último párrafo del numeral 9.1: **De corresponder** la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.



Que, estando a los hechos expuestos y los informes legales emitidos con anterioridad, manteniéndose las condiciones en que se viene prestando el servicio de vigilancia, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta procedente el reconocimiento del indicado servicio, prestado por la empresa ZV SERVICIOS GENERALES CORPORATIVOS S.A.C. - SERGECOR S.A.C. por el periodo comprendido entre el 05.02.2021 y el 03.02.2021, en el importe de S/ 190,000.00 autorizado por Gerencia. Asimismo, señala que teniendo en cuenta los actuados y los sucesivos reconocimientos de deuda, resulta necesario derivar los actuados a la Secretaría Técnica PAD para el correspondiente deslinde de responsabilidades administrativas;

En uso de las facultades otorgadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Reconocer la prestación del servicio de vigilancia prestado por la empresa ZV Servicios Generales Corporativos S.A.C. – SERGECOR S.A.C. a favor del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC por el periodo comprendido entre el 05.01.2021 y el 04.02.2021, valorizada en S/ 190,000.00 (Ciento noventa mil con 00/100 soles), incluido IGV.

SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina de Administración a efectuar el pago de S/ 190,000.00 (Ciento noventa mil con 00/100 soles) por la prestación de los servicios reconocidos en el numeral precedente.

TERCERO.- El monto establecido será cancelado con cargo a la C.P. N° 168 y según el detalle siguiente:

Meta	Meta SIAF	Importe S/.	Fte. Fto.
Apoyo al Desarrollo Tecnológico y Medio Ambiente	005	15,200.00	R.D.R.
Dirección Técnica, Supervisión y Administración	007	24,700.00	R.D.R.
OyM Sistemas Hidroeléctricos	010	28,500.00	R.D.R.
OyM Planta de Tratamiento de Agua Potable	011	15,200.00	R.D.R.
OyM Infraestructura Mayor y Maquinaria Pesada	014	106,400.00	R.D.R.
		190,000.00	

CUARTO.- Disponer que se deriven los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de determinar, de ser el caso, la existencia de las responsabilidades administrativas que correspondan.

QUINTO.- Hágase de conocimiento de la empresa ZV SERVICIOS GENERALES CORPORATIVOS S.A.C. – SERGECOR S.A.C.; de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING. EDILBERTO NOE ÑIQUE ALARCÓN, Ph.D.
GERENTE

